

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Xàtiva

2026/03008 Anuncio del Ayuntamiento de Xàtiva sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulador de las Normas de Régimen Interno del Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana.

ANUNCIO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2025 acordó la aprobación provisional, del Reglamento de las normas de régimen interno del Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAP).

Dicho acuerdo, se publicó al Tablón de anuncios Municipal, así como al Boletín Oficial de la Provincia de València, número 89, de 13 de mayo de 2025, abriéndose un plazo de información pública y audiencia a los interesados de 30 días.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de las normas de régimen interno del Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAP), el texto íntegro del cual se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del que se dispone en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto del Reglamento es del tenor literal siguiente:

VER ANEXO

Xàtiva, 11 de marzo de 2026.—El alcalde, Roger Cerdà Boluda.



NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Y ATENCIÓN TEMPRANA (CDIAT) DEL AYUNTAMIENTO DE XÀTIVA

Actualización en virtud del Decreto 27/2023, de 10 de marzo, por el que se regula la tipología y funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que modifica, el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consejo, de ordenación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, como el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consejo, de coordinación y financiación de la atención primaria de Servicios Sociales, de conformidad con la Instrucción n.º 3/2022, de fecha 29 de julio de 2022 de la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental, la Instrucción n.º 5/2023, de fecha 27 de junio de 2023 de la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental, de modificación de la Instrucción 3/2022, de fecha 31 de julio y, la Resolución de 17 de julio de 2024, de la Dirección General de personas con discapacidad y de la Dirección General de Innovación e inclusión Educativa, por la cual se establece el protocolo de coordinación de profesionales para el desarrollo de la atención temprana.

Así mismo, el CDIAT cumplirá con las disposiciones establecidas en el Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

ÍNDICE

- 1. PREÁMBULO**
- 2. OBJETO DE LA NORMATIVA**
- 3. FINALIDAD DE LA NORMATIVA**
- 4. DEFINICIÓN**
- 5. OBJETO DEL CENTRO**
- 6 TITULARIDAD DEL SERVICIO DEL CDIAT I FINANCIACIÓN**



7. ÁMBITO TERRITORIAL DEL SERVICIO DEL CDIAT

8. OBJETIVOS GENERALES

9. FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL CDIAT

9.1 METODOLOGÍA

9.2 CARTERA DE SERVICIOS

9.3 ACCESO AL CDIAT

- 9.3.1 Solicitud de acceso al servicio de atención temprana.
- 9.3.2. Valoración de la idoneidad.
- 9.3.3. Asignación del servicio de atención temprana.
- 9.3.4. Resolución de inicio de la intervención.

9.4 INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO

- 9.4.1. Inicio de la intervención
- 9.4.2. Coordinación y seguimiento con los recursos de atención temprana
- 9.4.3 Tipología de sesiones de atención directa
- 9.4.4 Intensidad de las sesiones de atención directa
- 9.4.5 Cómputo del número de sesiones de atención directa
- 9.4.6 Teleintervención

9.5 FINALIZACIÓN DEL SERVICIO

- 9.5.1. Cancelación de las sesiones
- 9.5.2 Absentismo

9.6 ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN EN EL CDIAT Y SUS PROGRAMAS

10. PERSONAS USUARIAS

10.1 DEFINICIÓN

10.2 TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

10.3 DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS Y DE LAS PERSONAS PROFESIONALES

10.4 SUGERENCIAS, RECLAMACIONES Y QUEJAS

11. DISPOSICIONES FINALES

12. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.



1. PREÁMBULO

La Constitución Española, en el artículo 49, obliga a los poderes públicos a realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas a las que prestarán la atención especializada que requieran y ampararán el goce de los mismos derechos que el resto de la ciudadanía, garantizando su plena autonomía y la inclusión social.

Por otro lado, El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en el artículo 49.1.24^a, establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de servicios sociales.

La Comunidad Valenciana se rige por la Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, en la cual constan las modificaciones de artículos de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las personas con discapacidad y por el Decreto 27/2023, de 10 de marzo. Esta normativa será aplicable a todas las actuaciones y los servicios que, en el ámbito de las personas con discapacidad dentro del territorio de la Comunidad Valenciana, llevan a cabo la administración de la Generalitat, o sus entidades autónomas y las empresas de la Generalitat previstas en la legislación pública valenciana, así como, las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana, y el resto de entidades públicas y privadas que colaboran.

El compromiso del Ayuntamiento con la protección a la infancia, especialmente con aquellos grupos que están en riesgo de sufrir alteraciones en su desarrollo, además de ser un exponente inequívoco de progreso y de solidaridad, tiene que involucrar a todos los sectores sociales y así garantizar, de este modo, la compensación de las desigualdades individuales y el derecho a lograr un desarrollo evolutivo lo más normalizado posible y una vida llena e independiente.

La Atención Temprana es universalmente reconocida como un conjunto de intervenciones, dirigidas a la población infantil de entre 0 y 6 años, los familiares



y el entorno, con el objetivo de dar respuesta, tan pronto como sea posible y con carácter integral, a las necesidades que presentan los niños y las niñas con alteraciones y trastornos en el desarrollo o que presentan riesgo de sufrirlos.

El Libro Blanco de Atención Temprana define la atención temprana como el conjunto de intervenciones dirigidas a la población infantil de entre 0 y 6 años, los familiares y el entorno, con el objetivo de dar respuesta, tan pronto como sea posible y con carácter integral, a las necesidades que presentan los niños y las niñas con alteraciones y trastornos en el desarrollo o que presentan el riesgo de sufrirlos por causas de origen prenatal, perinatal o postnatal.

En el territorio valenciano, los centros de desarrollo infantil y atención temprana (CDIAT) se encargan de llevar a cabo esta tarea mediante intervenciones globales, planificadas por un equipo profesional interdisciplinario y/o transdisciplinario que tiene en cuenta el momento evolutivo y las necesidades en todos los ámbitos y que comprende tanto los aspectos biológicos, psicosociales y educativos, como los interpersonales que están relacionados con el contexto familiar, escolar y social.

Los CDIAT constituyen dispositivos especializados que forman parte de una red de servicios que se tienen que coordinar entre sí para garantizar la continuidad de las intervenciones y la efectividad de las actuaciones conjuntas.

La atención en la población infantil con problemas de desarrollo requiere la implicación y responsabilidad de todos los sistemas públicos: educativos, sanitarios y sociales, que tienen que tomar como referente el marco normativo existente y articular los mecanismos de actuación y coordinación que permiten conseguir los objetivos propuestos.

Estas intervenciones, que tienen que considerar la globalidad del niño y niña, tienen que ser planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinario o transdisciplinario.



En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas tienen que actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Los principios de *necesidad* y *eficacia* quedan justificados por razón de interés general, al garantizarse los derechos de los niños y niñas con necesidades de atención temprana a recibir, en condiciones de igualdad y equidad, los recursos necesarios para su tratamiento mediante una planificación y gestión que racionaliza y mejora la respuesta de los profesionales. Por otro lado, la ciudadanía tiene derecho a recibir unos servicios y prestaciones públicas de calidad.

En virtud del principio de *proporcionalidad*, este Reglamento contiene la regulación necesaria para racionalizar y optimizar la planificación de las intervenciones con el objetivo de ofrecer una respuesta terapéutica al mayor número de niñas y niños con necesidades de atención temprana dado el incremento progresivo de la demanda de este tipo de servicios en el últimos años.

En aplicación del principio de *transparencia*, en los términos que establece el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el acuerdo inicial de este Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Xàtiva a fin de dar audiencia a la ciudadanía y obtener cuántas alegaciones puedan hacerse por otras personas o entidades. La aprobación definitiva se realizará según el procedimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y además estará a disposición de la ciudadanía en Portal de Transparencia.

En aplicación del principio de *eficiencia*, este reglamento de régimen interno té como objetivo mejorar los protocolos y procesos de atención; situar a la persona como centro es un imperativo el cual obliga la excelencia, la calidad, en la atención; describir las situaciones, diagnóstico y pronóstico en el plan



personalizado de intervención social es un derecho de la ciudadanía para una resolución más efectiva y satisfactoria de la demanda de nuestros servicios y su aplicación se una buena manera de gestionar la gestión de los recursos públicos

2. OBJETO DE LA NORMATIVA

Este régimen normativo tiene por objeto identificar el centro y su objeto, regular las condiciones generales de la prestación del servicio, los derechos y los deberes de las personas usuarias, familiares y profesionales, así como, el régimen de funcionamiento.

3. FINALIDAD DE LA NORMATIVA

Garantizar la igualdad de oportunidades de acceso, en función de los niveles de necesidad. También tiene que ofrecer a la ciudadanía un marco claro del servicio y de los derechos que lo amparan en su provisión. La presente normativa de régimen interno pretende recoger unos elementos definitorios claros, operativos que ayudan a comprender a los beneficiarios sus derechos y sus obligaciones.

4. DEFINICIÓN

El CDIAT es un centro específico, de carácter ambulatorio, compuesto por un equipo multidisciplinario que presta, junto con el resto de los recursos sanitarios, sociales y educativos, una atención integral a los niños y niñas menores de 6 años, con trastornos de desarrollo o riesgo de sufrirlos, a su familia y entorno.

5. OBJETO DEL CENTRO

El objeto del centro es, dar una respuesta de carácter integral a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños y las niñas con trastornos en su desarrollo o con riesgo de sufrirlos por causas de origen prenatal, perinatal o postnatal.

Contemplando las necesidades del niño o niña - familia - entorno, el centro intervendrá en los niños o niñas para optimizar y potenciar la capacitación de



sus familias y/o personas cuidadoras principales para que puedan actuar de manera efectiva en los entornos donde se mueven, facilitando su desarrollo, maduración y aprendizajes en todos los ámbitos, con el fin de conseguir el máximo nivel de desarrollo personal y de inclusión social.

La atención a las familias se realizará prioritariamente desde el nacimiento de la niña o niño hasta el momento de su escolarización.

6. TITULARIDAD DEL SERVICIO DEL CDIAT Y FINANCIACIÓN

El Centro de desarrollo infantil y atención temprana pertenece en el Ayuntamiento de Xàtiva, que posee personalidad jurídica y autonomía propia reconocida por la legislación vigente. El CDIAT se financia con la subvención de la Consellería de Bienestar Social, Igualdad y Vivienda de la Generalitat Valenciana y otras subvenciones específicas para proyectos de inversión en equipación y obras de centros de atención a personas con diversidad funcional.

7. ÁMBITO TERRITORIAL DEL SERVICIO DEL CDIAT

El servicio del CDIAT se ofrece con carácter gratuito a todas las personas usuarias derivados desde la dirección territorial de València de la Consellería de Bienestar Social, Igualdad y Vivienda.

8. OBJETIVOS GENERALES

La atención temprana es el conjunto de actuaciones de prevención e intervención, que tienen como objetivo dar respuesta, el más pronto posible, a las necesidades transitorias o permanentes de la población infantil de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo o con riesgo de sufrirlos y a sus familias. Estas actuaciones van dirigidas a optimizar y potenciar sus capacidades para facilitar su adecuada maduración en todos los ámbitos, lo cual los permitirá conseguir el máximo nivel de desarrollo personal y de inclusión social.

En los últimos años se ha venido produciendo un incremento progresivo de la demanda de atención temprana, motivo por el cual es imprescindible la racionalización y planificación de las intervenciones, con el objetivo de ofrecer



respuesta terapéutica al mayor número de niñas y niños con necesidades de atención temprana.

Los niños y las niñas que requieren los servicios de atención temprana tienen el derecho a disponer de los recursos para su tratamiento, como prestación garantizada y gratuita, en condiciones de igualdad y equidad, conforme al principio de universalidad que establece la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.

La obligación preceptiva de actuar con los niños y niñas de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo o riesgo de sufrirlo y la recomendación científica que la detección e intervención temprana es fundamental para proporcionar a los niños, niñas y a sus familias las oportunidades que los permiten optimizar el desarrollo de sus capacidades y potencialidades, nos insta a diseñar, ante el aumento de la demanda de los servicios de atención temprana, una nueva estrategia de planificación y gestión del desarrollo de las sesiones de intervención, que racionalizo y mejoro nuestra respuesta para cumplir el objetivo principal, prevenir los factores de riesgo y las posibles alteraciones del desarrollo del niño y la niña, promover su desarrollo holístico y reforzar las capacidades, competencias y respuestas de la familia y de los cuidadores a las necesidades y demandas de cada niña o niño y sus ritmos evolutivos.

Garantizar esta atención e intervención temprana se esencial por la vulnerabilidad que tienen las niñas y niños con alteraciones de desarrollo.

Las personas profesionales intervienen acompañante a las familias, en la tarea de apoyar al desarrollo de los niños y niñas a su cargo, promoviendo el sentido de competencia parental de estas.

Así, los objetivos de la intervención, sueño:

- Reducir los efectos de una deficiencia o déficit sobre el conjunto global del desarrollo del niño o la niña.
- Optimizar, en la medida de lo posible, el curso evolutivo en las primeras etapas.



- Introducir los mecanismos necesarios de compensación, de eliminación de barreras y adaptación a necesidades específicas de cada caso.
- Evitar o reducir la aparición de efectos o déficits secundarios o asociados producidos por un trastorno o situación de alto riesgo.
- Atender las necesidades y las demandas de la familia y el entorno.
- Considerar a la niña y al niño como un sujeto activo de la intervención.

9. FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL CDIAT

La atención a las personas asistentes al Centro se realizará preferentemente de lunes a viernes en horario de mañana y de tarde.

La dirección del centro determinará el horario de atención, así como, los días festivos y el periodo de descanso del personal.

Tanto el horario de atención, como los días en que el centro permanecerá cerrado, será expuesto en lugar visible para los asistentes al Centro.

Tanto el horario, como los días de apertura del centro, podrán verse modificados por la dirección del Centro por causas de urgencia, necesidad o emergencia ya sea sanitaria, climatológica o de fuerza mayor. Estas situaciones se comunicarán siempre con la antelación máxima que sea posible.

9.1 Metodología:

La actuación seguirá los siguientes principios atendiendo la eficacia y la eficiencia:

- Las niñas y niños realizarán el mejor aprendizaje a través de las experiencias e interacciones cotidianas con personas conocidas del entorno familiar.
- Todas las familias con el apoyo y los recursos adecuados pueden mejorar el aprendizaje y el desarrollo de sus hijos o hijas
- La función principal de las personas profesionales de la intervención temprana es el trabajo con los niños y niñas, así como con los miembros de la familia y las personas cuidadoras habituales, para dotarlos de apoyos para la intervención directa en la vida cotidiana.



- El proceso de intervención, desde el contacto inicial hasta la transición a otros recursos, tiene que ser dinámico e individualizado y tiene que reflejar las preferencias, los estilos de aprendizaje, y las creencias culturales de los niños, niñas y los miembros de sus familias.

- Los resultados de la valoración tienen que ser tanto estandarizados como funcionales y basarse en las necesidades y prioridades de los niños y niñas y los miembros de sus familias.

- Las necesidades e intereses prioritarios de la familia se abordan de manera más apropiada por un profesional de referencia con un equipo multidisciplinario que complementa la intervención.

- Las intervenciones con los niños y niñas y las personas miembros de sus familias tienen que basarse en principios explícitos, prácticas validadas, la mejor investigación científica disponible y las leyes y reglamentaciones existentes

La atención temprana en entornos naturales puede resumirse en los siguientes principios que intentan unir la teoría y la práctica bajo un paradigma ecológico del desarrollo:

- Comprensión del modelo ecológico de familia.
- Planificación de la intervención funcional.
- Servicios individualizados con asignación de profesional de referencia en el centro.
- Visitas efectivas en los domicilios y otros entornos del niño o niña.
- Colaboración y cooperación entre los diferentes profesionales que incidan sobre el desarrollo de los niños y niñas con intervenciones complementarias por parte de aquellos que necesito cada caso.

La utilización del centro como contexto de intervención, así como el tiempo y duración de esta, dependerá de las necesidades del niño o niña y su familia y serán programadas en el plan de atención individualizada.



En definitiva, se trata de aplicar un sistema de intervención integral y coordinado entre los diferentes sistemas (social, sanitario y educativo) que intervienen en el tratamiento de los niños y niñas, para conseguir una intervención de alta calidad, eficacia y eficiencia.

Las solicitudes de atención en los centros de desarrollo infantil y atención temprana, la valoración, la intensidad, la derivación y el alta se regularán en la normativa específica.

La intervención, dependiendo del caso, podrá ser puntual, moderada o intensa y podrá durar de meses a años y se establecerá por sesiones. Se entiende por sesión una intervención delimitada en el tiempo, muy realizada directamente con un niño o niña y su familia en el entorno familiar o en otro entorno, y también en las sesiones de seguimiento. Las intervenciones serán preferentemente presenciales y podrán realizarse de manera telemática cuando esto no comporte un perjuicio en la calidad de la atención (sesiones de seguimiento con familiares, coordinación con otros profesionales, etc.). En la sesión se considerará un 80% de intervención directa, sea en el centro o en el entorno sociofamiliar, y un 20% de intervención indirecta.

La intervención se realizará de manera habitual en el entorno físico familiar y otros entornos sociales del niño o niña. Sin embargo, podrá haber sesiones que se realizan en el centro siempre que se justifiquen y motiven convenientemente (sesiones grupales, de pruebas o que requieran determinada equipación o instalaciones).

Los centros de desarrollo infantil y atención temprana tendrán que disponer de la equipación técnica necesaria y adecuado para prestar el servicio de estimulación temprana, logopedia, psicomotricidad, fisioterapia, orientación familiar, apoyo psicosocial, seguimiento pedagógico y otras áreas que puedan ser tenidas en cuenta.

Como mínimo, dispondrán de:

- Pruebas de evaluación diagnóstica y de seguimiento.
- Material didáctico para el trabajo individual, adecuado en cada edad.
- Material de logopedia, fisioterapia y psicomotricidad.



- Aparatos de grabación y reproducción audiovisual.
- Materiales para el desarrollo perceptivo y manipulativo.
- Materiales para la estimulación visual y auditiva.
- Materiales para la estimulación del lenguaje.

9.2 Cartera de Servicios:

- Valoración del proceso del desarrollo evolutivo global y del nivel funcional por áreas, en relación con el diagnóstico o sospecha de diagnóstico médico aportado de los niños y niñas, sus familias y el entorno.
- Elaboración del plan de atención individualizada con la participación activa de la familia con la cual se habrá acordado la intervención y que se concretará por sesiones, tanto en el entorno sociofamiliar como en el centro o en otros contextos.
- Desarrollo e implementación del plan de atención individualizada por un equipo interdisciplinario que atienda las necesidades del niño y la niña, familia y entorno, y capacite a la familia en su entorno.
- Coordinación sistemática y eficaz con todos los/las agentes intervinientes en el desarrollo de la persona usuaria.
 - Elaboración de informes de seguimiento y de las evaluaciones psicopedagógicas/pedagógicas.
 - La valoración, el plan de atención individualizada y los informes de seguimiento se facilitarán a la familia y a la administración de referencia.
 - Dotar a la familia y a las personas allegadas de instrumentos y pautas para promover el desarrollo del niño o la niña.
- Ofrecer la atención y el tratamiento que necesite el niño y la niña, propios de un Centro de atención temprana, como sueño:
 1. Terapia global del desarrollo, estimulando el desarrollo sensorial, cognitivo, emocional, social y comunicativo e intelectual del niño y la niña.
 2. Servicio de logopedia, que conduce al hecho de que la niña y el niño adquiera una comunicación eficaz con el entorno y con las personas que lo rodean.
 3. Servicio de fisioterapia, su objetivo es mejorar el desarrollo motor reconduciendo a patrones motores adecuados.



9.3. Acceso al CDIAT:

9.3.1 Solicitud de acceso al servicio de atención temprana.

El acceso a los servicios de atención temprana se iniciará previa solicitud por parte de las personas progenitoras o representante legal del niño o la niña, que irá dirigida a la Dirección Territorial de la Consellería de Bienestar Social, Igualdad y vivienda.

El formulario de solicitud (anexo Y) se encuentra disponible en la página web de esta dirección general y se podrá presentar de manera telemática en la sede electrónica de la Administración de la Generalitat o en los registros de los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana, oficinas CERCA o cualquiera de los lugares y registros públicos que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

La solicitud tendrá que ir acompañada de los documentos siguientes:

- a.** Documento identificativo de la madre, del padre o de quien le represento legalmente o persona guardadora de hecho y del niño o la niña si dispusiera.
- b.** Acreditación de la representación legal, si procede.
- c.** DNI del niño o niña, en el supuesto de que dispongo.
- d.** Certificado actualizado de empadronamiento familiar.
- e.** Informe de salud para atención temprana de pediatría
- f.** Informe sociopsicopedagògic del equipo de orientación educativo o gabinete psicopedagògic (en el supuesto de que se haya emitido).
- g.** Informe profesional del equipo de intervención social de atención primaria de servicios sociales (si procede).

La UVSAT adscrita a cada dirección territorial recibirá el formulario “Solicitud de atención temprana” y realizará las actuaciones de comprobación de la documentación para el acceso a los servicios de atención temprana.

9.3.2. Valoración de la idoneidad.



Las personas profesionales de la UVSAT procederán a la valoración de la idoneidad y de las necesidades del niño o niña, de su familia y el entorno.

Con carácter general, se llevarán a cabo las actuaciones siguientes:

1. Valoración de las necesidades de intervención en atención temprana del niño o la niña, mediante el estudio y análisis de los informes presentados por la familia junto con la solicitud. En casos puntuales el profesional puede hacer una petición de pruebas complementarias necesarias.
2. Excepcionalmente, según las circunstancias especiales del niño o la niña, en que el estudio de los informes no sea suficiente para determinar las necesidades de intervención en atención temprana, podrá realizarse la valoración presencial del niño o la niña y su familia.

La UVSAT emitirá el informe técnico de idoneidad y la necesidad de atención temprana con la propuesta técnica. Este informe tendrá que incluir los apartados siguientes:

- a. Datos identificativos.
- b. Justificación de la idoneidad/no idoneidad de la atención temprana (necesidad o no de atención temprana).
- c. Actuaciones para desarrollar por parte del centro o del programa:
 - i. Valoración de las áreas a potenciar
 - ii. Tipo de intervención
 - iii. Frecuencia y duración de las intervenciones
 - iv. Propuesta técnica

9.3.3. Asignación del servicio de atención temprana.

La UVSAT tendrá en cuenta la asignación del servicio, en la medida de lo posible, la proximidad al domicilio familiar con el objetivo de facilitar el acceso a este, la participación de los niños y las niñas en las rutinas de su vida cotidiana, la conciliación de la vida familiar y laboral y la integración en su entorno más próximo.



La asignación de plaza al niño o la niña se realizará según la orden de prioridad que ocupa dentro de la lista de demanda. Este orden está determinado por los criterios de prioridad para la adjudicación de plaza siguientes:

- La edad, se priorizará la atención a los menores de cuatro años, en caso necesario, teniendo en cuenta los beneficios de recibir una atención temprana lo antes posible.
- La gravedad de la afectación.
- Los apoyos que está recibiendo que pueden ser educativos, sanitarios u otros. Se priorizará a aquellas familias que no cuentan con ningún apoyo.
- Traslado de centro por cambio de domicilio.

9.3.4. Resolución de inicio de la intervención.

Las personas profesionales de la UVSAT, adscritas a la dirección territorial de la Consellería de Bienestar Social, Igualdad y vivienda que corresponda territorialmente, realizarán las actuaciones de verificación de disponibilidad de plaza en alguno de los recursos de atención temprana y procederán a emitir la resolución (de inicio o de denegación).

La persona titular de cada dirección territorial será la competente para dictar la resolución, que apruebo o deniego la necesidad de la intervención integral en atención temprana, de acuerdo con la propuesta técnica realizada por la UVSAT que será notificada a la persona solicitante.

Cuando la propuesta sea favorable, se emitirá la resolución de inicio de la intervención que incluirá el servicio asignado (centro o programa) y la fecha prevista de inicio de la intervención.

En el supuesto de que el niño o la niña no acudiera a la cita en la fecha prevista en la resolución ni en las próximas citas programadas en los 10 días posteriores, se considerará que la familia renuncia en la plaza pública y se procederá a notificar la resolución de baja y a resolver una nueva adjudicación de plaza a otro niño o niña.



Cuando la propuesta no sea favorable, se indicará la razón o motivo que justifica esta decisión en la oportuna resolución.

En todo caso, esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recorrida en altura de conformidad con lo previsto en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

9.4 Intervención y seguimiento:

9.4.1. Inicio de la intervención

Desde la UVSAT, la persona profesional responsable del caso contactará con los profesionales del recurso de atención temprana asignado antes de empezar la intervención. Del mismo modo, contactará con la familia para informar y orientar sobre el proceso de intervención que se iniciará, sobre el recurso asignado, las características, las revisiones, los compromisos de la familia para asistir a las sesiones programadas, etc.

9.4.2. Coordinación y seguimiento con los recursos de atención temprana

Las personas profesionales de la UVSAT tendrán que coordinarse con el equipo de profesionales de los CDIAT durante todo el proceso de atención. Las fases de intervención y actividades dirigidas al niño o la niña y su entorno están desarrolladas en el apartado 5 de la Instrucción 3/2020 de 3 de junio de 2020, que establece el marco común de actuaciones de desarrollo y seguimiento de la prestación de servicios de atención temprana sostenidos con fondo de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, que se enumeran a continuación:

1. Fase de valoración inicial y/o diagnóstico funcional.
2. Fase de intervención. Actividades dirigidas al niño o la niña y el entorno con el objetivo de mejorar las condiciones de su desarrollo.
3. Fase de finalización.

En el apartado 8 de esta instrucción se establece la periodicidad de los informes que tienen que realizar los servicios de atención temprana y que tendrán que remitir a la UVSAT para la adecuada coordinación y seguimiento.



Periódicamente, como mínimo cada seis meses, la persona profesional de la UVSAT, responsable del proceso de atención del niño o la niña, llevará a cabo, de manera conjunta con las personas profesionales responsables del recurso de atención temprana, la revisión del programa individual de atención temprana con el fin de conocer la evolución y determinar si las actuaciones son efectivas o si conviene replantearlas, lo cual implicará una continuación o modificación del programa.

Los servicios de atención temprana, en los cinco primeros días del mes siguiente, por vía telemática o por medios electrónicos, remitirán a la UVSAT la ficha "Listado de niñas y niños atendidos en atención temprana" (anexo II) para el seguimiento de las actuaciones de los centros y programas. La UVSAT facilitará la información de estas fichas a las direcciones territoriales y otras direcciones generales que las solicitan.

La sección de diversidad funcional de la dirección territorial será la competente del seguimiento económico y administrativo de la ejecución de la prestación de atención temprana, conforme a los diferentes instrumentos de financiación (concierto, contrato-programa u otros).

9.4.3 Tipología de sesiones de atención directa:

Las actuaciones de atención temprana de las personas profesionales de los CDIAT se pueden llevar a cabo tanto en las propias instalaciones del centro como en el entorno.

Las sesiones de atención directa pueden ser:

- **Sesiones en el centro:** las personas profesionales realizan las intervenciones con el niño o la niña y su familia presencialmente en las instalaciones del Centro.
- **Sesiones en el entorno:** las personas profesionales podrán realizar las intervenciones con la niña o el niño, su familia y personas de su contexto.
- **Sesiones telemáticas:** son las sesiones de teleintervención, se utilizan para su implementación tecnologías de la comunicación.



Las sesiones de atención directa recogen las siguientes actuaciones:

- Acogida: Sesión de contacto inicial, con el fin de explicar que es la atención temprana, facilitar y rellenar con la familia la documentación requerida, y reunir información sobre sus rutinas, actividades diarias, intereses del niño o la niña y de la familia, así como sus preocupaciones, prioridades y recursos.
- Evaluación: Sesión/sesiones destinadas a la observación, administración de pruebas y análisis para el conocimiento de las fortalezas y necesidades de los niños y las niñas y sus familias, y los recursos y apoyos necesarios para la intervención. La fase de evaluación no comprende la elaboración del diagnóstico clínico, de competencia únicamente facultativa.
- Elaboración del Plan de Intervención en Atención temprana (PIAT). Sesión, posterior a la evaluación, para la elaboración del documento de programación. Se realiza conjuntamente con la familia y tendrá en cuenta sus necesidades, prioridades y expectativas.
- Sesiones de intervención, dirigidas a las niñas y niños, la familia y personas del entorno.
- Sesiones grupales, dirigidas a implementar programas de información y orientación a padres, madres y/o cuidadores. Su programación tiene que justificarse al margen de la atención personalizada a las niñas y niños y familias.

9.4.4 Intensidad de las sesiones de atención directa

Se establece, con carácter general, para las nuevas solicitudes de atención temprana, una intensidad de tratamiento inicial de 1 sesión semanal. Las sesiones de seguimiento se programarán con la frecuencia establecida en el PIAT: quincenal, mensual, bimensual o trimestral.

Excepcionalmente, después de la evaluación individualizada de cada caso, el equipo de profesionales del CDIAT puede determinar que el niño o la niña precisa de una intensidad de tratamiento mayor de 1 sesión semanal. En estos casos, el CDIAT tendrá que justificar los motivos por los cuales la persona menor de edad tenga que recibir un mayor número de sesiones.

El equipo de atención temprana de las Direcciones Territoriales realizará la revisión de la propuesta y validación, en su caso.



9.4.5 Cómputo del número de sesiones de atención directa

El número de sesiones mínimo se calculará de manera proporcional en las plazas financiadas.

El tiempo de atención directa establecido para las sesiones que se lleven a cabo en el centro será de 45 minutos. Se computará como 1 sesión, con independencia del número de personas a las cuales va dirigida.

El tiempo de atención directa establecido para las sesiones que se lleven a cabo en el entorno será de 60 minutos, sin incluir el desplazamiento, diferente para cada caso.

Los centros pueden desarrollar las sesiones desde una posición abierta y flexible respecto de la ubicación de los encuentros. Los entornos naturales no son solo lugares o ubicaciones, sino prácticas de ayuda de la persona profesional para colaborar e interactuar con los miembros de la familia en rutinas y actividades familiares, de forma que, basándose en los puntos fuertes mejoran sus habilidades, capacidades y competencias.

El número de sesiones establecidas por profesional/día podrá reducirse, de las establecidas anualmente, en las situaciones siguientes:

- Hasta tres días laborables en caso de hospitalización, enfermedad grave, operación quirúrgica con hospitalización o sin o defunción de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o uniones de hecho debidamente registradas. Cuando por este motivo sea necesario desplazarse fuera de la provincia, el permiso será de cinco días. Si el desplazamiento es fuera de la Unión Europea, el permiso será de siete días.
- Cura de hijos e hijas en caso de hospitalización domiciliaria prescrita por el personal médico, durante el tiempo que duro esta, con el límite máximo de tres días.
- Para guardar el reposo prescrito por el médico mediante la prescripción de reposo cuando la duración de la enfermedad no sea causa de una IT.



En todo caso, estas situaciones tendrán que documentarse mediante el justificante correspondiente para poder efectuar el descuento del cómputo del número de sesiones que corresponda anualmente, sin superar, en ningún caso, el 10% del cómputo total de sesiones para cada centro”

9.4.6 Teleintervenció

La teleintervenció en atención temprana es una modalidad de sesión que se lleva a cabo mediante el uso de las tecnologías de la comunicación. No debe ni puede considerarse una alternativa sustituta de la atención presencial.

Para la puesta en práctica es necesario establecer qué actuaciones, como y en qué condiciones tienen que llevarse a cabo.

Se enumeran a continuación los motivos que justifican la atención telemática:

- Niños y niñas que por situación de salud no pueden trasladarse o se desaconseja el contacto con otros (enfermedades infecto-contagiosas).
- Imposibilidad del desplazamiento por inclemencias meteorológicas.
- Ocasionalmente, para familias que viven en zonas rurales con dificultades de transporte u otras circunstancias que impidan la atención presencial.
- Recuperación de sesiones presenciales anuladas por causa justificada, cuando la familia no tenga disponibilidad de horario con inmediatez.
- Sesiones grupales.

Los CDIAT tienen que justificar el motivo por el cual se opta por la modalidad de la atención telemática sobre la presencial.

9.5 Finalización servicio

Serán causas de finalización de la prestación del servicio de atención temprana las siguientes:

- a. Haber cumplido los seis años.
- b. Cumplimiento del plazo de vigencia de la resolución de inicio de la intervención.



c. Mejora significativa, cuando se hayan conseguido los objetivos establecidos en el PIAP o haya desaparecido la situación de riesgo.

d. Cuando la progresión en los objetivos establecidos se haya detenido, de forma que no se prevea beneficio a mantener la intervención.

e. Cese voluntario. Por voluntad expreso del padre, madre o representante legal, siempre que no suponga un riesgo para la integridad o el bienestar de los niños y niñas, teniendo que acreditarse este extremo mediante informe del centro, servicio o programa de atención temprana.

f. Derivación/transición a otros recursos o sistemas por cambio de domicilio u otras circunstancias que requieran finalizar la intervención en el centro o programa. Por ejemplo, inicio de tratamientos especializados (IVAF, ONCE, etc.).

g. Traslado en otra comunidad autónoma.

h. Tener asignados los apoyos educativos que necesito según el informe sociopsicopedagógico y el plan de actuación personalizado, sin perjuicio de las actuaciones prevista en el protocolo de coordinación de profesionales para el desarrollo de la atención temprana (DOGV 9179).

i. Abandono de tratamiento.

j. Por causas sobrevenidas relativas a la persona menor de edad u otras circunstancias que hagan imposible la prestación del servicio.

k. Incumplimiento de normas y condiciones establecidas para la adecuada prestación del servicio, en régimen de concierto social u otro instrumento jurídico.

l. Por falsedad u omisión grave en la información proporcionada por la familia o representante legal en cualquier de las fases de solicitud del servicio o de instrucción del procedimiento.

m. Duplicidad en la atención. Cuando esté recibiendo tratamiento en otro servicio financiado con fondos públicos de los ámbitos sanitarios, sociales o educativos (incluidos los servicios vinculados en las mutuas de funcionarios, becas MEC, prestaciones vinculadas al servicio, etc.).

Antes de finalizar la atención en los servicios de atención temprana, el centro o servicio informará la UVSAT, que comprobará que se dan alguno de los motivos relacionados anteriormente. Desde la UVSAT se procederá a emitir una propuesta de cese de la intervención que será elevada a la persona titular de la



dirección territorial, competente en materia de servicios sociales, que dictará la resolución de finalización del servicio de atención temprana.

En caso de abandono de tratamiento, en aquellos supuestos en que pudieron haber indicios razonables de dejación de funciones o una actitud del padre, madre, representante legal o guardador de hecho de la persona menor de edad que pudiera repercutir en una desprotección de esta, se actuará de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.”

9.5.1. Cancelación de las sesiones

A veces, las sesiones programadas con los niños y las niñas y sus familias son canceladas de forma justificada el mismo día por problemas de salud de los niños/niñas o por imprevistos en la agenda familiar.

Estos imprevistos, que tienen que justificarse documentalmente, suelen generar trastornos en la agenda del personal técnico de atención temprana y en los niños y las niñas y sus familias que, aunque la causa sea justificada, pierden la sesión programada.

Los tiempos de dedicación a la atención directa de las agendas de las personas profesionales permiten reprogramar la sesión cancelada con una nueva cita en esa semana o la siguiente. En consecuencia, se reprogramará una nueva cita, priorizando la intervención con los niños y las niñas y sus familias respecto a otras tareas.

9.5.2 Absentismo

La prestación del servicio de atención temprana es un derecho que tiene que estar garantizado para todas las familias que lo necesitan y tiene que tener en cuenta las necesidades y las expectativas de estas en el proceso de intervención. Por este motivo, es necesario que las familias estén informadas de los derechos y las obligaciones que comporta el acceso al servicio y de la importancia que tiene su participación efectiva y la implicación en todo el proceso para que la intervención tenga éxito.



Es obligación de las familias de los niños y las niñas atendidos en los centros de atención temprana comunicar con antelación suficiente las faltas de asistencia y justificarlas, y es obligación de la Administración detectar el uso irresponsable de la prestación del servicio de atención temprana, actuando de manera ágil para evitar que, las ausencias injustificadas, consecutivas o no, interfieran en la efectividad del propio tratamiento y suponen un obstáculo al acceso de los niños y niñas que todavía no están recibiendo los servicios de atención temprana.

En los casos de falta de asistencia a tres sesiones consecutivas o no que, incluso justificadas, no se hayan recuperado presencialmente o telemáticamente, a fin de que no se consideren abandono de tratamiento se llevarán a cabo las actuaciones siguientes:

- Los CDIAT recordarán a los padres, madres o personas cuidadoras que las sesiones recogidas en el PIAP forman parte de un tratamiento limitado y necesario para la adecuada evolución del niño o la niña, motivo por el cual las ausencias, aunque justificadas, tienen que ser recuperadas.
- Las ausencias no recuperadas se considerarán absentismo.
- Ante la tercera ausencia sin recuperar, consecutiva o no, el CDIAT informará la UVSAT que coordinará las correspondientes actuaciones de comunicación con la familia porque alegan las razones por las cuales no se han podido recuperar las sesiones.
- La UVSAT, valoradas las alegaciones aportadas por la familia, emitirá informe favorable o no a la continuidad en el servicio de atención temprana.
- En caso de informe desfavorable, la UVSAT elevará, al órgano correspondiente, la propuesta de resolución de fin del tratamiento del servicio de atención temprana”.

9.6 Órganos de gobierno y participación en el CDIAT y sus programas.

Son órganos de gobierno y participación:

- La persona responsable del Centro
- El equipo de profesionales
- El Consejo del Centro



El Consejo se configura como un órgano participativo con capacidad de decisión y de participación en la organización general del centro, en la supervisión de dicha organización y en la proposición de actuaciones, actividades o mejoras.

El Consejo del Centro se orienta a mejorar la calidad de la atención, constituye un lugar de intercambio de información entre los diferentes agentes, un espacio de consulta y su función reside al establecer un cauce de comunicación entre el Consejo y las personas representadas, trasladando sus opiniones, inquietudes, quejas o propuestas a fin de generar una comunicación bidireccional. Para conseguir esta finalidad, las personas componentes del consejo deberán de mantener relaciones directas con el grupo de personas que representan para el conocimiento integral de sus necesidades, aspiraciones y anhelos.

Su composición se, la siguiente:

- Representantes de las niñas y los niños
- Representantes de las personas profesionales
- Representantes de la entidad titular del Centro, entre los que se incluye el responsable.

La elección de representantes de las personas usuarias y responsables legales se efectuará dentro del mismo colectivo de manera libre y directa, después de convocatoria explícita y directa, a través de la presentación de candidaturas y de votación específica. Para tal fin, constituirán un proceso autogestionado en el cual no será presente la entidad. Además, podrán constituir una asociación independiente de la entidad con este fin o para otros fines.

Las personas representantes de la entidad serán nombradas después de convocatoria explícita y directa de los órganos correspondientes.

Las elecciones del personal técnico y del resto de la plantilla de profesionales se realizará después de convocatoria explícita y directa para las personas profesionales.



Podrá ostentar la presidencia del consejo cualquier persona usuaria mayor de edad, que no tenga incapacidad reconocida o presunta incapacidad, quién será elegida entre sus miembros por mayoría.

La persona que ostente la secretaría será elegida de entre sus personas miembros. Esta comunicará la convocatoria de las reuniones las componentes y a los órganos que se estime necesario. Así mismo, será la persona encargada de levantar acta de todas las reuniones.

El número de representantes de las personas usuarias, de sus personas responsables legales, de sus personas familiares y personas allegadas no podrá ser inferior a la suma de las personas representantes de la entidad y de los y las profesionales.

El consejo se reunirá preceptivamente una vez cada cuatro meses y extraordinariamente cuando lo convoco su presidente o 2/3 de la totalidad de las sedes personas miembros.

El consejo quedará válidamente constituido cuando sean presentes la persona que ostento la presidencia y la mitad de sus personas miembros con voz y voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, en caso de empate, la persona responsable del centro dirimirá con su voto de calidad.

Todas las personas integrantes tienen voz y voto, pudiendo delegar el voto en otra persona que forme parte del consejo. Esta delegación tendrá que ser motivada.

10. PERSONAS USUARIAS

10.1 Definición

Tienen la consideración de personas usuarias del CDIAT las niñas y niños de 0 a 6 años y a sus familias y/o personas cuidadoras principales, siempre que no estén atendidas por recursos sanitarios, educativos u otros recursos sociales.



Se entiende por trastorno del desarrollo la disfunción transitoria o permanente de tipo cognitivo, motriz, sensorial, emocional, conductual, del lenguaje, así como el trastorno global del desarrollo y los retrasos madurativos consiguientes.

Se entiende por riesgo de sufrir trastornos del desarrollo:

- Situaciones de riesgo biológico durante el periodo prenatal, perinatal, o postnatal que puedan alterar su proceso madurativo.
- Situaciones de riesgo psicosocial que dificultan el desarrollo y puedan alterar el proceso madurativo a consecuencia de condiciones sociales adversas, como la falta de curas o interacciones familiares adecuadas, maltrato, negligencias, abusos, si no se adoptan medidas preventivas y de eliminación de las condiciones de riesgo.

En la planificación de la actuación se tiene que considerar el niño o niña de una forma global, teniendo en cuenta los aspectos intrapersonales, biológicos, psicosociales y educativos y teniendo en cuenta como se constituye en cada persona concreta el “hecho perceptivo”, así como los aspectos interpersonales, relacionados con su entorno, familia, escuela, cultura y contexto social. La intervención se llevará a cabo prioritariamente en los entornos naturales: domicilio, escuela o aquellos que indico y aconsejo el caso concreto. En todos los procesos, desde el primer momento se buscará la colaboración de la familia, su participación activa y la corresponsabilidad en la toma de decisiones con el fin de mejorar su implicación y competencia en todos ellos.

10.2 Tratamiento de datos personales

Los datos de carácter personal que contengan los expedientes correspondientes tienen carácter confidencial, teniendo que ser tratados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y su Reglamento de desarrollo. Así mismo, el CDIAT cumplirá con las disposiciones establecidas en el Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y sus posibles modificaciones.



El CDIAT garantiza el correcto tratamiento y custodiará toda la información personal, familiar, clínica y cualquier otra que esté relacionada con la persona usuaria.

Los profesionales del CDIAT guardarán el secreto profesional y velarán por la confidencialidad de la información sobre el niño o la niña y la familia.

10.3 Derechos y deberes de las personas usuarias y de las personas profesionales.

- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS:

Los niños y las niñas y las familias usuarias del CDIAT tienen derecho a:

- La protección de la salud.
- Ser tratado con el debido respeto y dignidad. Se evitará cualquier tipo de discriminación.
- Tener información sobre los objetivos y las normas de funcionamiento del Centro.
- Una valoración específica de las necesidades de las niñas y los niños y a recibir las orientaciones y los tratamientos adecuados, dentro de los recursos y las posibilidades del CDIAT.
- Una atención global en función de sus circunstancias médicas, psicológicas, educativas y sociofamiliares, así como información de recursos externos.
- Información sobre la valoración y los tratamientos que el menor reciba en el CDIAT, su evolución global, coordinaciones y derivaciones, comunicación previa sobre la anulación de sesiones de tratamiento u otras cuestiones.
- A aceptar o rechazar su participación en investigaciones científicas o tratamientos experimentales, siempre después de la consulta previa y con el correspondiente consentimiento libre e informado.
- Tienen derecho a obtener del CDIAT informes sobre la evolución global de las personas menores de edad.
- Que el personal terapéutico guarde el secreto profesional y vele por la confidencialidad de la información sobre el niño o la niña y la familia.
- Los padres, madres o tutores podrán entrar a las sesiones siempre que su presencia no interfiera en el tratamiento.



- El CDIAT dispondrá de un Tablón de anuncios y un directorio donde se expondrán los servicios y cualquier otra información complementaria que pueda resultar de interés para la persona usuaria.

Todas las personas usuarias del CDIAT tienen los siguientes deberes:

- Conocer y cumplir los derechos y deberes previstos en la normativa de Régimen Interno.
- Facilitar a los profesionales del CDIAT la documentación y los informes de las personas menores de edad, así como, información sobre cualquier otra circunstancia que sea relevante por su atención, incluida la relativa en las modificaciones que pueda afectar a la situación familiar.
- Colaborar con los y las profesionales tanto en la puesta en práctica del programa de actividades como en las orientaciones.
- Se guardarán las normas básicas de limpieza e higiene tanto del niño y niña de la persona acompañante.
- Comunicar cambios de estado de salud, en particular, cuando se trate de enfermedades infecto-contagiosas tanto de las personas menores de edad como de las personas acompañantes, absteniéndose de acudir en el Centro hasta que no se encuentran debidamente restablecidos. Se tendrá que comunicar las pautas de tratamiento y si es necesario, guardar las medidas de cuarentena protocolarias establecidas por el personal médico.
- Cumplir los horarios establecidos para las sesiones de tratamiento que, previamente acordados, se habrán notificado por parte de los profesionales del CDIAT.
- Asistir a las sesiones programadas, excepto causa debidamente justificada, comunicando al CDIAT las sesiones que no pueda asistir la niña o el niño.
- Guardar las normas de convivencia y de respeto mutuo, manteniendo una actitud de discreción adecuado a la intimidad del resto de personas usuarias, absteniéndose de entrar en otra sala que no sea la del hijo o hija.
- Utilizar adecuadamente las instalaciones y material del centro.
- Se procurará vestir a las personas menor de edad con ropa cómoda para facilitar los movimientos.
- Para mejorar la integración de su hijo o hija y el intercambio de información con los y las profesionales, se utilizará la lengua española o valenciana.



- Durante las sesiones de intervención, el uso de los teléfonos móviles está restringido. En el supuesto de que los padres, madres o personas tutoras desean una grabación de video de la sesión, tendrá que solicitarla al equipo de profesionales.
- Se evitará duplicar el tratamiento en centro o recurso público de las mismas características.
- Los padres, madres o personas tutoras autorizarán por escrito al equipo de profesionales del Centro a utilizar para fines propios del Centro o en beneficio de las personas menor de edad: fotos, videos y traspaso de informes, intercambio de información entre las profesionales relacionadas con el niño y la niña, así como, los datos que se requieran por otros organismos relacionados con el Centro de acuerdo con el nuevo Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril 2016.
- Facilitar la información veraz y suficiente sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, que sea necesaria para el acceso a la prestación que corresponda, así como comunicar sin más dilación las variaciones que se produzcan en las circunstancias mencionadas.
- Asistir a las entrevistas con el personal de los equipos profesionales de servicios sociales y facilitar la visita a domicilio cuando fuera necesario, así como realizar las actuaciones prescritas como parte de sus itinerarios en el proceso de intervención social.
- Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.
- Cumplir con el reglamento de régimen interior del servicio. Respetar y utilizar adecuadamente las instalaciones.

- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESIONALES.

La persona responsable del centro y las personas profesionales adscritas al mismo están sujetos a los derechos y deberes incluidos en las correspondientes y respectivas normas de funcionamiento o reglamentos de régimen interior en todo aquello que pudiera afectarlos, así como al que se establece en el Código Civil.

A. DERECHOS DE LAS PERSONAS PROFESIONALES:



- a) Recibir un trato respetuoso y correcto por parte de las personas responsables de los servicios, del resto de las personas profesionales y de las personas usuarias de los servicios sociales.
- b) Disponer de la orientación, información y formación que favorezcan su conocimiento, adaptación al servicio y una adecuada atención profesional a las personas usuarias.
- c) Participar, en su caso, en la planificación, organización, seguimiento y evaluación de las prestaciones y servicios de aplicación en sus respectivos niveles de organización funcional y territorial, en los términos que prevé la normativa vigente y su despliegue reglamentario.
- d) Participar en la elaboración de instrumentos técnicos de seguimiento o evaluación que se elaboran desde sus respectivos niveles de organización funcional y territorial.
- e) Disponer de los instrumentos y medios necesarios para desarrollar su trabajo adecuadamente y de acuerdo con los criterios de calidad exigidos por la normativa correspondiente.
- f) A trabajar en red con personas profesionales de servicios sociales otros equipos, con el resto de sistemas públicos de protección social, así como con las entidades del tercer sector y organizaciones de ayuda mutua y de voluntariado social.
- g) La formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos durante su vida laboral, adecuadas a las características de su profesión, que permiten que la atención a las personas usuarias de los servicios sociales se ajuste a las pautas de buena práctica profesional.
- h) Proteger su identidad y sus datos personales, si esto fuera pertinente para cumplir las funciones encomendadas y para prestar correctamente el servicio, conforme se establezca reglamentariamente.
- y) La supervisión profesional, estableciéndose para lo cual equipos supervisores de servicios sociales reconocidos para ejercer estas tareas.
- j) Renunciar a prestar atención profesional ante situaciones de injurias, amenazas o agresiones contra ellas, siempre que esto no comporte desatención, de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente.



k) La autonomía técnica y científica en la intervención, sin más limitaciones que las establecidas en esta ley, en el ordenamiento jurídico y en los respectivos códigos deontológicos.

l) Que se cumpla en su puesto de trabajo la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, salud e higiene laboral.

m) Al ejercicio efectivo de las funciones y tareas propias de su condición profesional y, en caso de ser personal empleado público, a ocupar un puesto de trabajo definido en el instrumento de ordenación del personal de la correspondiente administración pública.

n) Unas condiciones laborales dignas y concuerdas a su categoría profesional sin que se puedan dar situaciones de discriminación de ningún tipo.

o) Otros derechos que se los reconozcan en esta ley y su despliegue reglamentario.

2. Aquellos derechos de las personas profesionales que afectan el ámbito de la relación laboral serán objeto de negociación colectiva.

B. DEBERES DE LOS PROFESIONALES:

- La persona responsable del centro y los profesionales que forman parte de este, garantizarán el ejercicio de los derechos que los asisten a los niños y niñas y garantizará su ejercicio por sus familiares y representantes legal, conforme al que se establece en el artículo 10 de la Ley 3/2019 y en el resto de la normativa aplicable, en aquello que sea de su competencia; especialmente, el derecho a recibir información veraz y accesible, a la confidencialidad, la privacidad y la intimidad personal, a recibir un trato digno, a no ser sometido a ningún tipo de restricción de movimientos sin prescripción facultativa y de acuerdo con un procedimiento reglado, y al respecto a su voluntad y sus derechos y libertades fundamentales.

- La persona responsable del centro de servicios sociales tendrá que garantizar y hacer efectivo el derecho de los niños y niñas y su ejercicio por los familiares o representantes legales a participar en la elaboración de los procesos de intervención social que los afectan y en la toma de decisiones, y tendrá que poner a su disposición los apoyos humanos, materiales, técnicos o tecnológicos necesarios.



1. Las personas profesionales de los servicios sociales, además de ajustarse en su actuación a los deberes que los impongo la normativa aplicable y, en su caso, el código deontológico propio de su disciplina, tendrán los deberes siguientes:

a) Respetar todos los derechos establecidos en esta ley para las personas usuarias y personas profesionales y favorecer su cumplimiento.

b) Conocer y cumplir la normativa vigente en el ámbito de los servicios sociales y, en particular, las normas reguladoras de la organización y del funcionamiento de los servicios en que gestionan y ejercen su actividad.

c) Informar a instancia competente inmediatamente superior las situaciones de malas prácticas profesionales y cualquier otra situación que, según criterio profesional y basándose en los elementos de valoración de que dispongo, pudiera comportar una vulneración de derechos.

d) Participar, de acuerdo con sus conocimientos e información, en la elaboración de instrumentos técnicos, de seguimiento o evaluación, que se elaboran desde sus respectivos niveles funcionales y territoriales, e informar de posibles mejoras en el funcionamiento, la organización o las instalaciones donde se efectúa la provisión de servicios sociales.

e) Trabajar en red con personas profesionales otros equipos, así como del resto de sistemas de protección social.

f) Formar parte de los procesos de evaluación periódica de las prestaciones.

g) Asistir, en función de las necesidades del servicio correspondiente, en los cursos, jornadas y a otras actividades de formación y de supervisión, que sus respectivas entidades programan en sus planes de formación del personal y tengan relación directa con su puesto de trabajo.

h) Facilitar a las personas usuarias información sobre el proceso de intervención, sus contenidos, necesidad de implicación e itinerario previsto, de manera comprensible y accesible.

y) Respetar las opiniones, criterios y decisiones que las personas usuarias adoptan por sí mismas o a través de su representante legal, de acuerdo con el que establece el ordenamiento jurídico y, en su caso, de acuerdo con una resolución judicial.

j) Mantener, en sus relaciones con otras personas profesionales y usuarias, un comportamiento basado en el respeto mutuo y en la no-discriminación,



asegurando la confidencialidad en el manejo de datos referidos a personas, situaciones y procesos de intervención, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

k) Respetar las normas de convivencia y los reglamentos de régimen interior en los centros en que prestan servicios sociales.

l) Respetar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones de los servicios en que desarrollan sus funciones.

m) Comunicar a las personas titulares del servicio cualquier situación de inhabilitación o cualesquiera otras situaciones de las personas profesionales, en que hayan recaído sanciones de privación o de incapacitación, incluidas las que habiendo sido objeto de denuncia pudieran derivar en inhabilitación para el desarrollo del ejercicio profesional.

n) Otros deberes que los imponen en esta ley, así como los reglamentos que la desarrollan y el resto de normativa que afectan el ámbito sectorial de atención de los servicios sociales.

10.4 Sugerencias, reclamaciones y quejas

Representantes legales, personas tutoras y familiares de las niñas y niños usuarios del Centro, tienen derecho a formular sugerencias y a presentar quejas y reclamaciones ante la persona responsable del centro sobre cualquier aspecto que consideran incorrecto y, en particular, sobre las prestaciones que están recibiendo, el trato que se les está dispensando o la vulneración de sus derechos.

Este derecho podrá ejercerse mediante la presentación de la queja, reclamación o sugerencia a través de la dirección electrónica atencion.temprana@ayto-xativa.es o, por medio de las hojas de reclamación en formato Oficial, que estará a disposición de toda persona que lo solicite y será publicado en el tablón de anuncios del Centro.

Las quejas o reclamaciones tendrán que versar sobre aspectos concretos y específicos relativos a la actuación de las personas profesionales y la atención que el centro está obligado a prestar. Este procedimiento incluirá la



identificación de la persona interesada, la fecha, el motivo de su presentación y la persona a quien va dirigida.

Cuando la queja o reclamación se presente ante la administración encargada de comprobar los hechos objeto de la queja o reclamación, esta podrá recaudar de las personas interesadas toda la información adicional que pueda necesitar para su adecuada comprensión. Así mismo, podrá rechazar aquellas quejas que no identifican o motivan correctamente los hechos. El Centro te la obligación de contestar en el plazo máximo de un mes.

Cuando los hechos sean de una naturaleza diferente a los servicios sociales, se derivará la queja o reclamación a la administración correspondiente

Con independencia del que se establece en los apartados anteriores, los representantes legales de los niños y niñas usuarias del centro y sus familiares o personas allegadas podrán presentar ante la Administración de la Generalitat quejas, sugerencias o agradecimientos, conforme al que se establece en el capítulo V del Decreto 41/2016, de 15 de abril, del Consell, por el cual se establece el sistema para la mejora de la calidad de los servicios públicos y la evaluación de los planes y programas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental.

Cualquier incumplimiento de las normas fijadas en el presente reglamento y, especialmente los deberes que se hacen constar en la norma 10.3 facultará en el Centro para poner esta circunstancia en conocimiento de la Consellería de igualdad y Políticas inclusivas porque, en su caso, se puedan aplicar las medidas disciplinarias y sancionadores pertinentes, con independencia de la acción administrativa, civil o penal que, en su caso, pudiera comportar dentro de la normativa aplicable.

11. DISPOSICIONES FINALES

La normativa de régimen interno tendrá una vigencia de carácter indefinido hasta que se considere la necesidad de modificarlo por causas objetivas que reviertan en la mejora, organización y funcionamiento del Centro.



A esta normativa se le dará la publicidad necesaria, de forma que, estará a disposición de las personas interesadas, en el tablón de anuncios del CDIAT y al tablón de edictos del Ayuntamiento.

12. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado, expresamente, el anterior Reglamento de Régimen Interno, de 4 de marzo de 2021.

Actualización en virtud del Decreto 27/2023, de 10 de marzo, por el que se regula la tipología y funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que modifica, tanto el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consejo, de ordenación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, como el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consejo, de coordinación y financiación de la atención primaria de Servicios Sociales, de conformidad con la Instrucción n.º 3/2022, de fecha 29 de julio de 2022 de la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental, la Instrucción n.º 5/2023, de fecha 27 de junio de 2023 de la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental, de modificación de la Instrucción 3/2022, de fecha 31 de julio y, la Resolución de 17 de julio de 2024, de la Dirección General de personas con discapacidad y de la Dirección General de Innovación e inclusión Educativa, por la cual se establece el protocolo de coordinación de profesionales para el desarrollo de la atención temprana.

Así mismo, el CDIAT cumplirá con las disposiciones establecidas en el Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Yasmina López
Asesora jurídica APB

María Jesús Serra García



Coordinadora AP Servicios Sociales

Xàtiva, a la fecha de la firma electrónica.

